

Bogotá D.C., Julio de 2025

100 ✓

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,




FABIAN DIAZ PLATA

Senador de la República



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B

 (+57) 313 377 4142

 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata

 @FabianDiazPlata



**FABIAN
DIAZ**

PROYECTO DE LEY N° __ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El objeto de la presente Ley es promover estrategias y establecer los lineamientos generales para la formulación de una política pública, destinadas a la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reconociendo las expresiones artísticas y culturales como herramientas de protección del territorio y patrimonio cultural de Colombia.

Artículo 2º. Crease la política pública para la conservación de Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, con enfoque a la integración de expresiones artísticas como herramientas de sensibilización, concientización y preservación ambiental.

Artículo 3º. La política pública objeto de la presente Ley, deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Promover la conservación de biodiversidad de Colombia, a través de expresiones artísticas (pintura, música, teatro, danza, entre otras) para concientización ambiental y naturaleza.
- b) Desarrollar concursos, proyectos y/o programas anuales en cada Parque Nacional Natural de Colombia, involucrando a las comunidades en la creación o cocreación de expresiones artísticas y culturales. Por lo que, se podrá utilizar plataformas digitales y medios de comunicación para difundir estas iniciativas.
- c) Participar con las comunidades indígenas y afrodescendientes de los territorios ancestrales, con el propósito de que estos asuman un rol activo en la conservación ambiental y a su vez, la comunidad fortalezca la identidad cultural.
- d) Cooperar con entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal, organizaciones ambientales o instituciones educativas.
- e) Los concursos, proyectos y/o programas se acompañarán de incentivos económicos y/o en especie para la ciudadanía participante, según disponibilidad presupuestal y capacidades de las entidades a cargo.
- f) Dirigir los concursos, proyectos o programas a gestores culturales, artistas, organizaciones comunitarias, instituciones educativas y comunidades en general.
- g) Aquellas que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales de Colombia y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, consideren necesarias.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, guiado por los principios de la función pública y propendiendo por la promoción y consolidación de las expresiones artísticas y culturales, como herramientas de conservación ambiental, reglamentará estos lineamientos en los términos dispuestos en la presente Ley.



Artículo 4º. Los concursos, proyectos y/o programas a realizarse anualmente, deberán tener relación con cada uno de los Parque Nacionales Naturales y cada área protegida de Colombia. Propendiendo por el impacto directo de estas áreas y comunidades aledañas.

Artículo 5º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia y sus entidades adscritas, serán las encargadas de la elaboración, formulación, implementación y evaluación de la política pública, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 6º. Para la elaboración y formulación de la Política Pública, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia y con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia, promoverán espacios de participación amplios, diversos e incluyentes para la implementación de la Política Pública objeto de la presente Ley. Dichos espacios buscarán recoger aportes, saberes y propuestas orientadas a fortalecer el vínculo entre arte, cultura y conservación ambiental, y podrán contar con la participación de los siguientes actores:

- a) Trabajadores del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Comunidades locales, pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos en territorios aledaños a los Parques Nacionales Naturales.
- c) Escuelas, facultades y programas académicos en artes, ciencias ambientales o áreas afines.
- d) Colectivos artísticos, culturales y productores audiovisuales con experiencia en temas socioambientales.
- e) Entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal vinculadas a la cultura, la educación y el ambiente.

Parágrafo. La participación no será de carácter vinculante, pero deberá ser considerada como relevante para las decisiones de la Política Pública, garantizando la pertinencia y el enfoque territorial.

Artículo 7º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adoptará medidas para garantizar el acceso, circulación y difusión de los contenidos generados en el marco de los concursos, programas y/o proyectos desarrollados en cumplimiento de la presente ley.

Dichos contenidos, serán compilados y puestos a disposición de las entidades territoriales, centros educativos, comunidades organizadas y espacios culturales definidos por los ejecutores de la política pública, con estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y cesión de derechos.

Artículo 8º. Autorízase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los Parques Nacionales Naturales y/o al Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia, para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación de la presente Ley.



Artículo 9º. Autorízase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorizase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar esta Ley.

Artículo 10º. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025



se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 100 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata



~~SECRETARIO GENERAL~~



fabiandiaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B

 (+57) 313 377 4142
 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata
 @FabianDiazPlata



**FABIAN
DIAZ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY ____ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.

La presente exposición de motivos está compuesta por cinco (5) apartados principales:

Contenido

I. OBJETO DEL PROYECTO.....	5
II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.....	5
III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD	21
IV. IMPACTO FISCAL.....	27
V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO	29

I. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de Ley busca establecer una política pública con el fin de promover estrategias, destinadas a la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reconociendo las expresiones artísticas y culturales como herramientas de concientización y sensibilización para la protección del territorio.

Particularmente porque la relación entre el arte y el medio ambiente está estrechamente vinculada desde tiempos milenarios y este mensaje ha reflejado una conciencia social e incluso, denunciando problemáticas ecológicas, propendiendo a una identidad cultural del territorio, pues quienes generan formas de expresión artística, abordan directamente una visión integral y auténtica de la conservación ambiental.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad de fortalecer las estrategias de conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el reconocimiento del arte como una herramienta de transformación cultural y sensibilización ciudadana. Esta propuesta parte de la comprensión de que las expresiones artísticas y culturales no solo reflejan la relación de las comunidades con su entorno natural, sino que también poseen un potencial pedagógico para generar conciencia, fomentar el cuidado del territorio y dinamizar procesos sociales orientados a la sostenibilidad. En este sentido, el proyecto de ley propone una política pública teniendo como referentes internacionales y nacionales a lo largo de la historia, así: Los principales antecedentes en materia de protección natural a través de parques naturales se remontan a la gubernamentalidad canadiense de la segunda mitad del siglo XX. De acuerdo con Alan MacEachern:

La naturalidad de un parque es, en sí mismo, producto de decisiones culturales. Las personas escogen el territorio para ser parte de un parque natural por una variedad de razones estéticas, económicas y políticas, y cada subsecuente decisión tiene un peso cultural.



Nosotros no podemos ver los parques naturales como “naturales” sin entender que esto es producto de las declaraciones que hacemos desde nuestra propia cultura. (...). En los parques nacionales, lo cultural y lo natural se fusionan, como ocurre en todos lados. Pero los parques son particularmente interesantes porque son lugares donde los humanos creen haber puesto a la naturaleza como prioridad. Por lo tanto, los parques pueden ayudarnos a ver cómo las personas han percibido la naturaleza.¹

El punto de MacEachern demuestra las intersecciones entre cultura y conservación, al hacer énfasis en cómo los parques naturales son escenarios de gubernamentalidad que pueden ayudar a establecer dinámicas diferenciadas entre la naturaleza y la sociedad, en pro de una mayor conciencia conservacionista y un mayor reconocimiento a favor de la biodiversidad. Complementario con lo anterior, Richard West Sellars agrega lo siguiente cuando realiza su historia ambiental comparada de los parques naturales entre Canadá y Estados Unidos entre 1916 y 1981:

Sin embargo, la estética y la conciencia ecológica no están desvinculadas. Sea cual sea el beneficio y disfrute que los parques nacionales hayan aportado a la vida estadounidense, indudablemente han intensificado la respuesta estética de millones de personas hacia la belleza y la historia natural de este continente, una respuesta que luego podría perfeccionarse placenteramente en entornos más ordinarios y cercanos al hogar. Más allá del mero disfrute del paisaje, una sensibilidad estética elevada puede haber inspirado en muchos una comprensión más profunda de, y preocupación por, el medio ambiente natural. Este beneficio desafía la cuantificación, pero seguramente ha tenido consecuencias de inmenso valor, tanto para los individuos como para la nación.²

Si bien Richard West Sellars alude al paisajismo conservacionista como una buena forma de generar conciencia ambiental mediante estrategias de turismo y preservación asistidos gubernamentalmente, su idea de “una sensibilidad estética elevada” que pueda asegurar “una comprensión más profunda” y “[una] preocupación por el medio ambiente”. Acerca de las intersecciones entre conservacionismo y arte, sin lugar a dudas resulta valioso traer a colación las iniciativas creativas de Joseph Beuys en Alemania y el *Land Art* de Robert Smithson y otros exponentes. Pensar el arte como un mecanismo de restauración y vinculación ambiental implica:

Muchos artistas preocupados por el medio ambiente han creado intervenciones que dependen de la restauración de los ecosistemas. Estos artistas no solo comentan sobre temas ambientales, sino que también interceden para detener la degradación y fomentar la salud ambiental. Están apasionadamente involucrados en procesos que restauran una variedad de ecosistemas en todo el mundo. Cuestionan suposiciones sobre lo que es posible y trabajan con científicos, funcionarios gubernamentales y planificadores para llevar sus visiones a la realidad. Estas obras buscan escapar de los confines de la “caja blanca” para implementar principios sostenibles y realmente influir en las políticas. (...). Citando a ecoartnetwork.org, este tipo de trabajo “enfoca la atención en la red de interrelaciones en nuestro entorno: los aspectos físicos, biológicos, culturales e históricos de los sistemas ecológicos”. Estos métodos

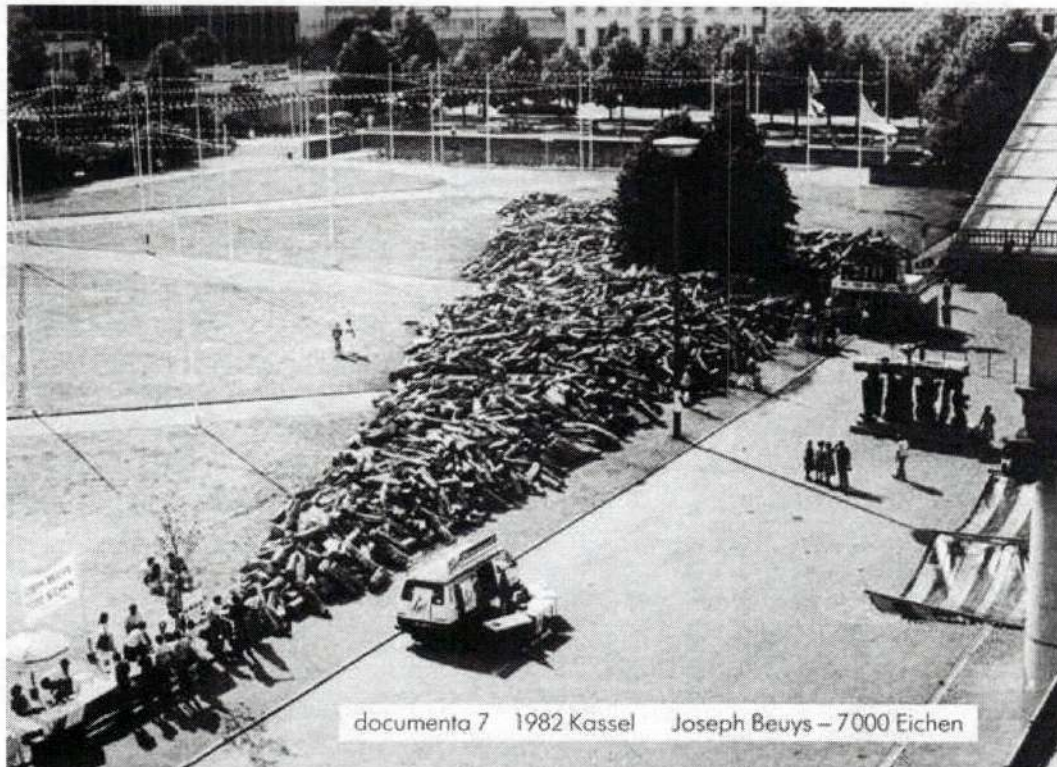
¹ Alan MacEachern. (2001). *Natural Selections. National Parks in Atlantic Canada, 1935-1970*. McGill-Queen’s University Press, pp. 5-6.

² Richard West Sellars. (1997). *Preserving Nature in the National Park. A History*. Yale University Press, p. 5. Extraído de: <http://www.georgewright.org/sellars.pdf>



de trabajo reflejan los principios de "Escultura Social", establecidos por Joseph Beuys, un artista alemán y uno de los fundadores del Partido Verde en la década de 1970. Sus ideas sobre la participación comunitaria y el activismo usaron el arte como un vehículo, un concepto ahora adoptado por muchos eco-artistas a nivel mundial.³

Un primer ejemplo de obras artísticas que han tenido un impacto público significativo y han despertado una cierta conciencia ecológica y restaurativa es *7000 inchen* del artista y político, Joseph Beuys. La obra iniciada en 1982 durante la Documenta 7 en Kassel, Alemania, la cual representa una intervención artística de profunda relevancia política al entrelazar arte, estética, ambientalismo y restauración ecológica. Al plantar 7,000 robles, cada uno acompañado de una piedra de basalto, Beuys no sólo transformó el paisaje urbano, sino que también promovió una "escultura social", e involucró activamente a la comunidad en la regeneración medioambiental. Esta iniciativa subrayó la capacidad del arte para incidir en la conciencia pública y en la acción colectiva hacia la sostenibilidad, pues desafiaba las estructuras políticas tradicionales y proponía una gestión urbana participativa orientada a la restauración ecológica.



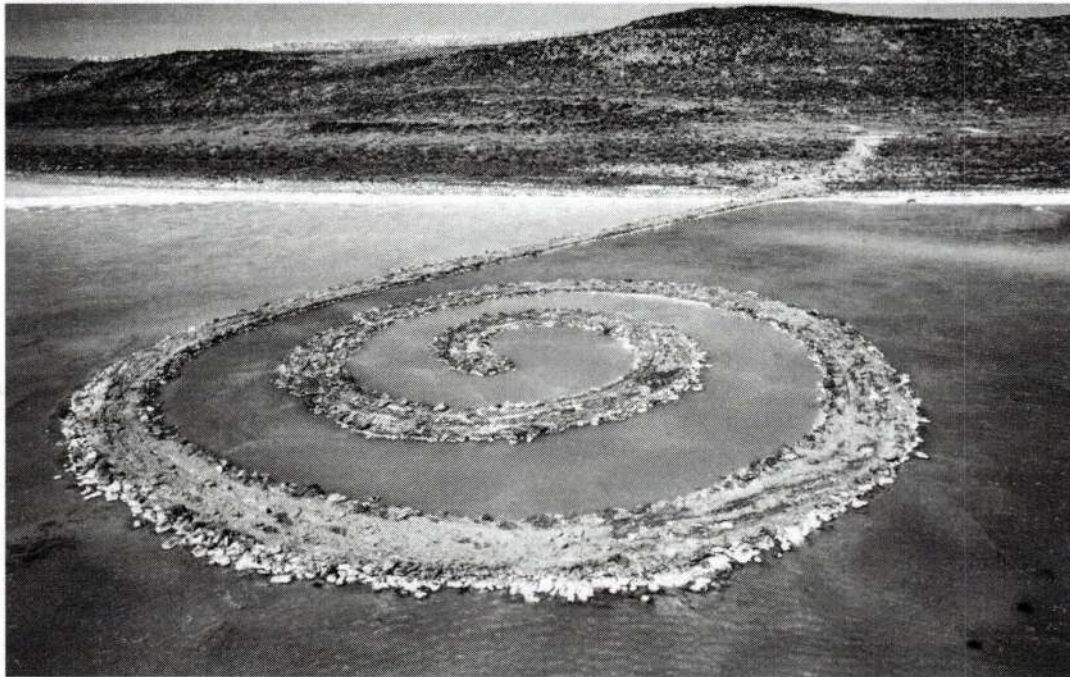
Fuente: Recuperado de EcoArte. Arte, educación y reciclaje⁴.

³ Lillian Ball, Tim Collins, Reiko Goto & Betsy Damon. (2011). Environmental Art as Eco-cultural Restoration. En: Human Dimensions of Ecological Restoration, p. 299. Extraído de: https://books.google.com.co/books?id=WsjLLarLv3MC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_g_e_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

⁴ Joseph Beuys. Ecoarte. Extraído de: <https://ecoarte2.webnode.cl/products/joseph-beuys/>



Un segundo ejemplo es el de *Spiral Jetty*, creado por el artista ambiental, Robert Smithson. Dicha obra fue creada en 1970 en el Gran Lago Salado de Utah. Se trata de una de las intervenciones más icónicas del *land art* y un ejemplo clave de la relación entre arte, estética, ambientalismo y restauración. Al construir una espiral de 457 metros hecha de rocas, tierra y sal, Smithson no solo modificó el paisaje, sino que destacó su temporalidad y fragilidad ante las fuerzas naturales. La obra cambia con las variaciones en el nivel del agua y la acumulación de sal, lo que ilustra la interacción dinámica entre la intervención humana y los procesos ecológicos. *Spiral Jetty* es un ejemplo de la intersección entre arte y naturaleza, y como instalación invita a reflexionar sobre el impacto del ser humano en el entorno, al resaltar la importancia de preservar los paisajes naturales. Además, posibilita un diálogo político sobre la sostenibilidad y la transformación del arte como herramienta para generar una mayor conciencia ambiental.



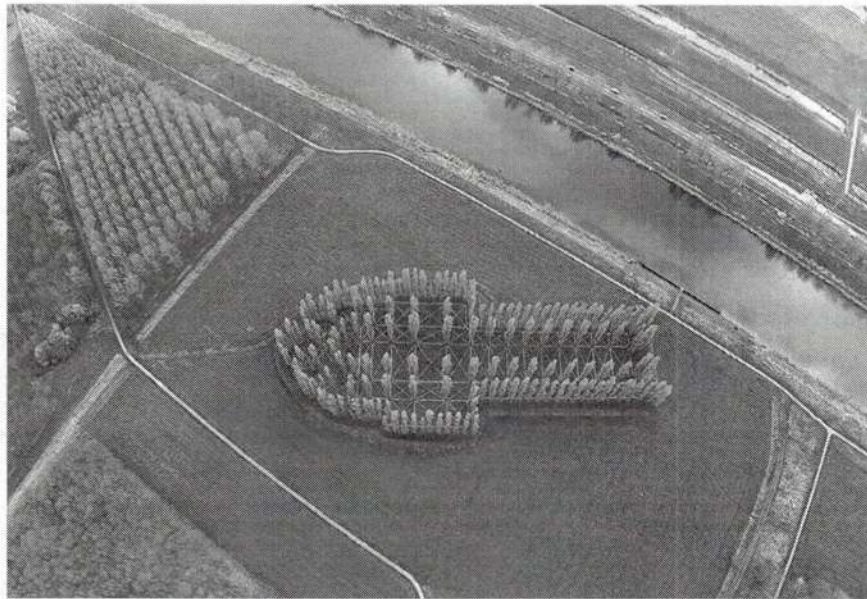
Fuente: *Spiral Jetty* de Robert Smithson⁵.

Un tercer ejemplo es *Green Cathedral* de Marinum Boezem, realizado en 1987 en el sur de Flevolanda en los Países Bajos. Al utilizar álamos de Lombardía para recrear la imagen de la catedral de Notre-Dame en Francia, Boezem desarrolló una instalación impresionante e inmersiva que demuestra que la belleza de la naturaleza puede rivalizar fácilmente con las estructuras hechas por el hombre. Desde una perspectiva conservacionista, *Green Cathedral* subraya la importancia de preservar los paisajes naturales y restaurar aquellos que han sido degradados o afectados por actividades humanas. Al utilizar árboles vivos en su instalación, Boezem ofrece una alternativa a las intervenciones permanentes que pueden alterar los ecosistemas en lugar de apoyarlos. Además, fomenta la conciencia pública sobre la necesidad de proteger espacios naturales, mediante el

⁵El enigma del embarcadero en espiral de Robert Smithson. Extraído de: <https://www.1st-art-gallery.com/es/article/enigma-of-spiral-jetty-by-robert-smithson/>



reconocimiento de su papel vital en el mantenimiento de la salud ambiental y la mitigación de los efectos del cambio climático.



Fuente: *Green Cathedral* de Marinum Boezem (1987)⁶.

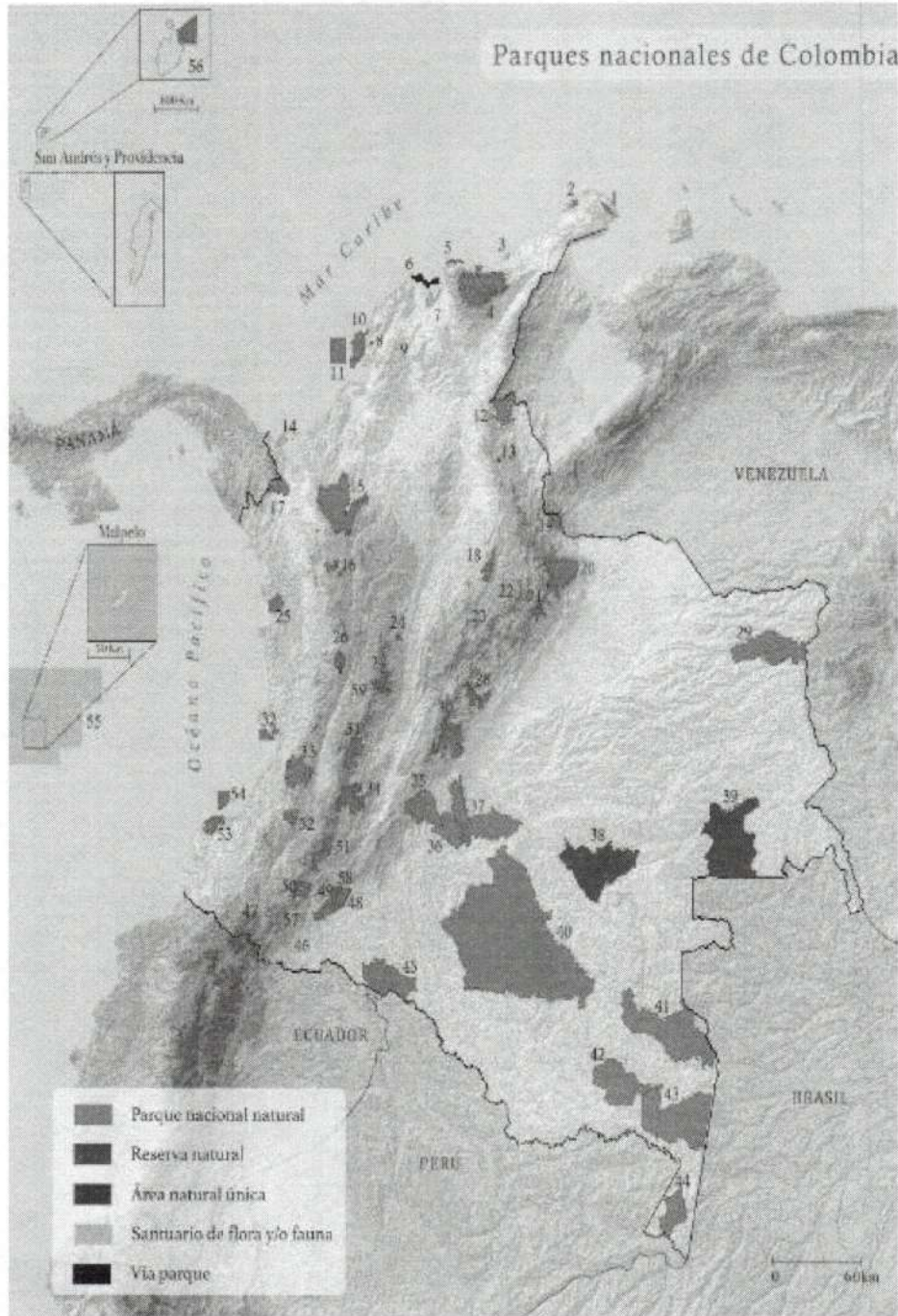
En cuanto a la historia de los Parques Nacionales Naturales (PNN) en Colombia se remonta a mediados del siglo XX, con la creación del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos en 1960, reconocido como la primera área protegida del país. La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada mediante el Decreto No. 3572 de 2011, es la entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta entidad tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y cuenta con autonomía administrativa y financiera para cumplir con sus funciones.

Ahora bien, la constitución del PNN Cueva de los Guácharos marcó el inicio de una política de conservación orientada a proteger ecosistemas representativos y la biodiversidad única de la nación. Desde entonces, el Sistema de Parques Nacionales Naturales ha experimentado una expansión significativa, abarcando una diversidad de ecosistemas que incluyen selvas, montañas, páramos y áreas marinas⁷.

⁶ De Groene Kathedraal (1996). Extraído de: <https://www.landartflevoland.nl/en/land-art/marinus-boezem-de-groene-kathedraal/>

⁷ Parques Nacionales Naturales de Colombia. Parques Nacionales Naturales de Colombia cumple 62 años de conservación de nuestro patrimonio natural y cultural. Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/parques-nacionales-naturales-de-colombia-cumple-62-anos-de-conservacion-de-nuestro-patrimonio-natural-y-cultural/?utm>





Fuente: Mapa 1 - Medina, C. (2018). Parques nacionales de Colombia, con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas. Tomado de Leal (2022, p. 26)⁸

⁸ Leal, C. (2022). Breve historia de los parques nacionales de Colombia, 1948-2003. *Naturaleza y Sociedad. Desafíos medioambientales* (22). Extraído de: <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/nys/article/view/4731/4328>



fabiandiaz.legislativo@gmail.com
 Carrera 7 No. 8-68
 Edificio Nuevo del Congreso
 Oficina 530B-531B

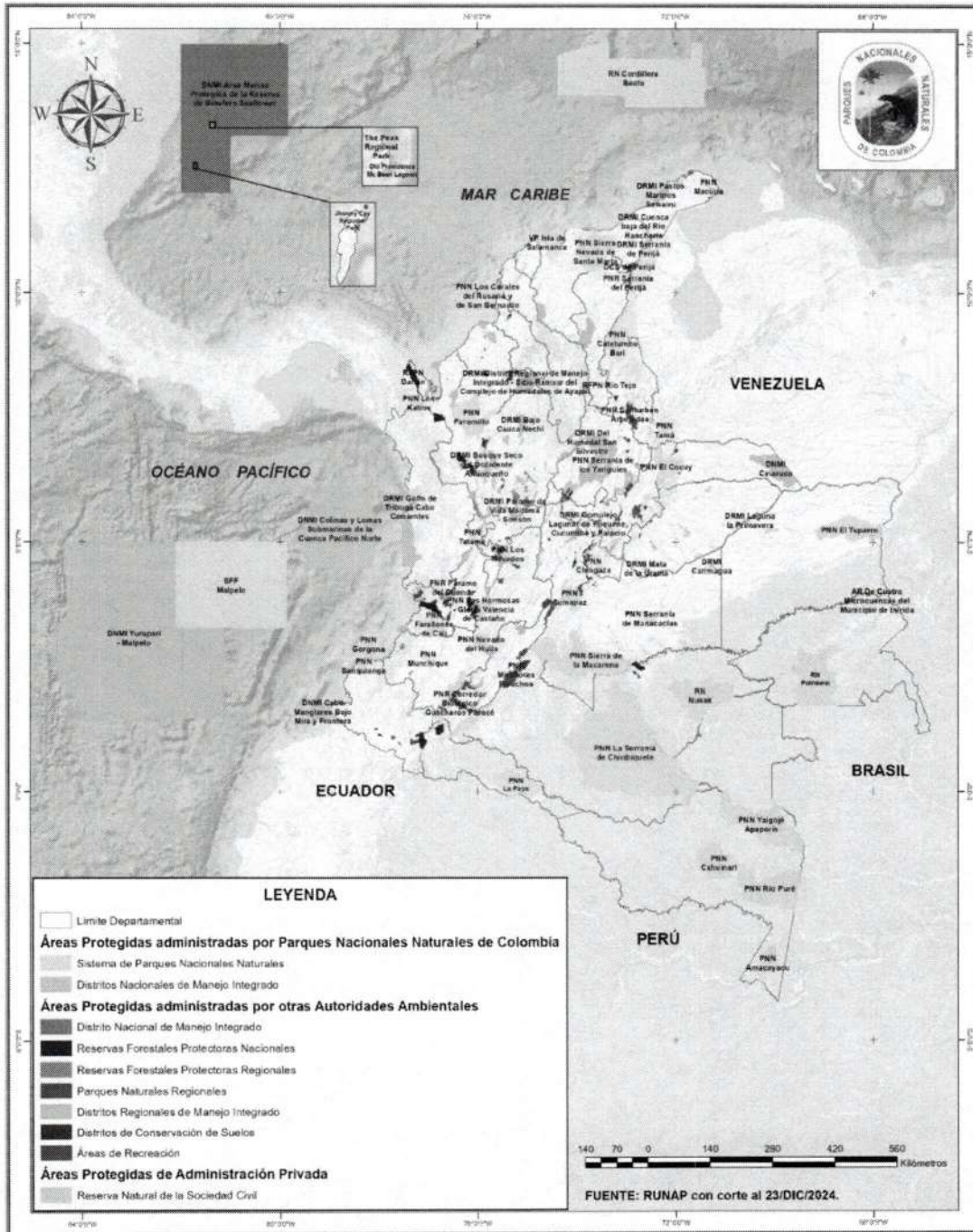
 (+57) 313 377 4142
 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata
 @FabianDiazPlata



FABIAN DIAZ

Podemos tener una especificidad de las mismas en el siguiente:



Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP⁹

⁹ Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP - CIFRAS. Extraído de: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/cifras>



fabiandiaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B

(+57) 313 377 4142
fabiandiazcomunidad

fabiandiaz.plata
@FabianDiazPlata



FABIAN DIAZ

Los Parques Nacionales Naturales de Colombia como administrador del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP, registra que a la fecha se encuentran declarados en la categoría de Parque Nacional Natural, un total de cuarenta y cuatro áreas protegidas, ocupando un porcentaje del territorio nacional calculado de acuerdo al área geográfica en un 6.25%, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Parque Nacional Natural	Extensión - área geográfica (Hectáreas)
Alto Fragua Indi Wasi	76,094.17
Amacayácu	267,240.60
Bahía Portete - Kaurrele	2,698.25
Cahuinari	558,494.69
Catatumbo - Barí	160,659.03
Chingaza	77,139.53
Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel	65,835.07
Corales de Profundidad	142,348.07
Cordillera de los Picachos	287,680.43
Cueva de los Guácharos	7,132.94
El Cocuy	305,878.63
El Tuparro	557,347.08
Farallones de Cali	196,364.90
Gorgona	60,503.77
La Paya	440,125.14
Serranía de Chiribiquete	4,266,168.71
Las Herosas Gloria Valencia de Castaño	124,712.49
Las Orquídeas	28,752.94
Los Corales del Rosario y de San Bernardo	123,482.53
Los Katíos	77,967.94
Los Nevados	61,409.01
Macuira	24,138.21
Munchique	46,982.11
Nevado del Huila	163,923.70
Old Providence Mc Bean Lagoon	1,643.40
Paramillo	503,965.36
Pisba	35,144.72
Puracé	91,942.16
Río Puré	970,643.47
Sanquianga	85,504.76
Selva de Florencia	10,020.12
Serranía de Manacacías	68,030.66
Serranía de los Churumbelos Auka - Wasi	97,239.24
Serranía de los Yariquíes	59,288.08
Sierra Nevada de Santa Marta	573,312.62
Sierra de la Macarena	619,544.49
Sumapaz	210,738.76
Tamá	51,026.57
Tatamá	42,978.47
Tayrona	19,309.40
Tinigua	207,793.50
Uramba Bahía Málaga	46,885.92
Utría	64,380.65
Yaigojé - Apaporis	1,056,549.17
Área Total	12,950,378.37

Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP¹⁰

¹⁰ Página Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP. Extraído de: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/categoria/SINAP/5>



En este sentido, según datos allegados por la entidad¹¹, el estado de conservación de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia ha sido evaluado mediante análisis de integridad ecológica. Este proceso, que actualmente cubre cincuenta y nueve de las áreas protegidas del sistema y reflejan tanto los procesos de recuperación natural como los cambios impulsados por actividades humanas. En el periodo comprendido entre 2022 y 2023, se identificaron importantes dinámicas de cambio en las coberturas del territorio. Así, en términos de ganancias, se reportaron 133,819 hectáreas de coberturas naturales, 7,764 hectáreas de coberturas seminaturales y 31,448 hectáreas de coberturas antrópicas.

El análisis realizado a una escala de 1:25.000, permitió establecer que el 97.22% del área continental monitoreada (equivalente a 14,098,969 hectáreas) mantiene un estado de estabilidad ecológica. Sin embargo, el 2.41% de esta superficie (349,332 hectáreas) enfrenta presiones constantes, mientras que un 0.21% (31,068 hectáreas) muestra signos de recuperación y un 0.16% (22,945 hectáreas) ha experimentado transformaciones significativas. Entre los principales factores que impulsan estos cambios se destacan la agricultura en vegetación secundaria (37%), la expansión de praderas (28%) y las quemadas (14%). La entidad también añadió que, algunas áreas específicas presentan un mayor nivel de transformación. En particular, los parques Paramillo, Tinigua, Sierra de la Macarena, Serranía de Chiribiquete y Sierra Nevada de Santa Marta concentran el 58.6% de las transformaciones registradas, lo que equivale a 13,990 hectáreas. Este patrón evidencia la complejidad de los retos en materia de conservación, donde factores como la presión humana y los usos del suelo requieren atención prioritaria para garantizar la sostenibilidad de estos ecosistemas estratégicos.

En ese contexto, preservar la estabilidad ecológica resulta fundamental para la protección de la biodiversidad y las comunidades locales. Así pues, la concientización mediante el arte se plantea como una estrategia y vínculo para ello, tal como lo argumentan expertos geógrafos¹², en donde la creación de áreas protegidas en Colombia ha sido impulsada por diversos factores, entre los que se destacan la necesidad de preservar paisajes imponentes, la conservación del agua y la protección de la biodiversidad en el país. Explican que, en sus inicios, la formación de estas áreas fue un proceso errático, influenciado por múltiples motivaciones que incluían la investigación científica y la preservación de recursos naturales esenciales para el bienestar humano.

Ahora bien, la expansión del sistema de PNN ha permitido la protección de una amplia gama de ecosistemas y especies, posicionando a Colombia como uno de los países más biodiversos del mundo. Actualmente, el sistema cuenta con sesenta y cuatro áreas protegidas que equivalen a más de 38 millones de hectáreas del país, lo que representa una porción significativa del territorio nacional dedicada a la conservación. La evolución de los PNN también ha implicado una creciente participación de las comunidades locales en la gestión y conservación de estas áreas. El reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas ha

¹¹ Contestación de Derecho de Petición por Parques Nacionales Naturales de Colombia con radicado 20251300104801 y de fecha 20 de enero de 2025.

¹² Leal, C. (2022). Breve historia de los parques nacionales de Colombia, 1948-2003. *Naturaleza y Sociedad. Desafíos medioambientales* (22). Extraído de: <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/nys/article/view/4731/4328>



sido fundamental para establecer acuerdos que promuevan la conservación de la biodiversidad y el respeto por las culturas ancestrales que habitan estos territorios¹³.

Según se extrae de los distintos comunicados que ha realizado la misma entidad¹⁴, los Parques Nacionales Naturales de Colombia cumplen una labor de protección de la biodiversidad y en la provisión de servicios ecosistémicos esenciales. Estos espacios contribuyen, por ejemplo, a la regulación del ciclo del agua, la captura de carbono y la protección de suelos, siendo fundamentales en la mitigación del cambio climático y en el mantenimiento de la calidad de vida de las comunidades locales. La biodiversidad es quizás la mayor riqueza de todas, aunque apenas recientemente se está descubriendo su verdadero valor. En el mismo sentido, se argumentó que la diversidad genética permite encontrar nuevas medicinas y alimentos, por ejemplo, la diversidad hace menos vulnerables las especies vegetales a plagas y enfermedades, así como que la biodiversidad también es una fuente inagotable de conocimiento científico que podría significar la supervivencia de la humanidad misma.

Además, los PNN son refugios para especies endémicas y en peligro de extinción, y albergan una riqueza cultural invaluable, incluyendo, por ejemplo, territorios ancestrales de comunidades indígenas y afrodescendientes¹⁵. La conservación de estos parques es, por tanto, esencial no solo desde una perspectiva ambiental, sino también cultural y social. La protección de los PNN también abre oportunidades en ecoturismo y bioeconomía, promoviendo el desarrollo sostenible y generando ingresos para las comunidades locales. El ecoturismo, en particular, permite a los visitantes conocer de primera mano la riqueza natural y cultural de Colombia, lo cual podría fomentar una mayor conciencia ambiental y apoyo a la conservación¹⁶.

¹³ Parques Nacionales Naturales de Colombia. Parques Nacionales Naturales de Colombia cumple 62 años de conservación de nuestro patrimonio natural y cultural. Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/parques-nacionales-naturales-de-colombia-cumple-62-anos-de-conservacion-de-nuestro-patrimonio-natural-y-cultural/?utm>

¹⁴ Parques Nacionales Naturales de Colombia. Los Parques Nacionales conservan nuestra diversidad biológica. Extraído de: <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/los-parques-nacionales-conservan-nuestra-diversidad-biologica/?utm>

¹⁵ Parques Nacionales Naturales de Colombia – II Congreso Colombiano de Áreas Protegidas. Áreas Protegidas territorios para la vida y la paz. Extraído de: <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2015/11/TOMO-III.AREAS-PROTEGIDAS-Y-VISIONES-INTERCULTURALES.pdf>

¹⁶ Parques Nacionales Naturales de Colombia. Ecoturismo en los Parques Nacionales Naturales de Colombia: el privilegio de conocer de primera mano uno de los países más megadiversos del planeta. Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/ecoturismo-en-los-parques-nacionales-naturales-de-colombia-el-privilegio-de-conocer-de-primera-mano-uno-de-los-paises-mas-megadiversos-del-planeta/>



Sin embargo, los PNN enfrentan desafíos bastante significativos, como la deforestación, la minería ilegal¹⁷ y la presión de actividades humanas que amenazan su integridad¹⁸. Por ello, es pertinente robustecer las estrategias de conservación y promover la participación de diversos actores, incluyendo las comunidades locales, la sociedad en general y los entes territoriales y el gobierno nacional, para garantizar la protección efectiva de estos espacios.

En relación a las expresiones artísticas en Colombia, corresponde puntualizar las iniciativas más destacadas que vinculan el arte y la conservación ambiental, como lo es el proyecto *Bosque de Paz*, desarrollado en el departamento de Antioquia. Este programa, liderado por artistas locales en colaboración con el sector ambiental, busca restaurar ecosistemas mediante la plantación de árboles nativos en terrenos afectados por la deforestación. Cada árbol plantado es acompañado de una intervención artística, como placas con poemas o esculturas hechas de materiales biodegradables, lo que fomenta una conexión emocional y estética entre la comunidad y el entorno natural. Esta práctica combina educación ambiental con procesos creativos, por lo que ayuda a lograr que las comunidades locales participen activamente en la restauración del paisaje, mientras se fortalece su identidad cultural y se promueve la conciencia ecológica. Este ejemplo es evidencia de cómo el arte puede trascender su dimensión estética para convertirse en un instrumento efectivo de conservación y sostenibilidad ambiental.¹⁹



Fuente: La Prensa Oriente (2018)²⁰.

¹⁷Parques Nacionales Naturales de Colombia fortalece acciones para proteger el PNN Farallones de Cali de la minería ilegal. Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/parques-nacionales-naturales-de-colombia-fortalece-acciones-para-proteger-el-pnn-farallones-de-cali-de-la-mineria-ilegal/>

¹⁸ Áreas protegidas y guardaparques: objetivos de guerra en Colombia. Revista Semana. Extraído de: <https://www.semana.com/impacto/articulo/areas-protegidas-y-guardaparques-objetivos-de-guerra-en-colombia/47617/>

¹⁹ Fundación Masbosques. (2022). Bosque de Paz: Arte y conservación. Recuperado de www.masbosques.org.

²⁰ En Aquitania se honra la memoria de las víctimas con Bosques de Paz, La Prensa Oriente. Extraído: <https://www.laprensaoriente.info/ambiente/en-aquitania-se-honra-la-memoria-de-las-victimas-con-bosques-de-paz/>

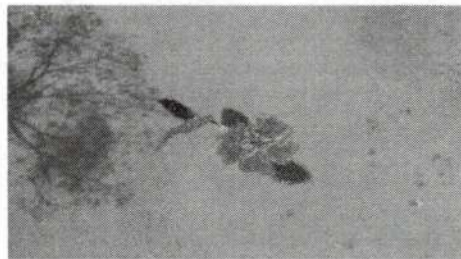


En ese orden de ideas, la intersección entre el arte y la conservación ambiental ha sido objeto de estudio en diversas investigaciones académicas, en donde se evidencian cómo las prácticas artísticas pueden fomentar la conciencia ecológica y promover acciones de preservación del medio ambiente. Por ejemplo, Albelda (2015)²¹ explora la capacidad del arte para generar empatía y conciencia ambiental, destacando cómo la hibridación de distintos lenguajes y disciplinas artísticas ha contribuido a modificar patrones culturales hegemónicos, transformando la sociedad y asentando nuevos comportamientos basados en ideologías inclusivas y de valorización de la diferencia.

Otro ejemplo que promueve la conciencia ambiental, lo encontramos en el documental "Arte popular y medio ambiente", dirigido por Álvaro Durán y escrito por Laura Cala. Grabado en Buenaventura, Magangué y El Líbano, relata las historias de artistas como Graciela Viveros, Eduardo Butrón y "Los culebreros", quienes utilizan materiales locales y desechos para crear obras que reflejan su conexión con el entorno, así como denuncian problemáticas ecológicas en su región. En este proyecto nos encontramos con Graciela, quien transforma desechos de minería en pigmentos naturales para sus piezas de arcilla; Eduardo interviene calles con mosaicos hechos de cerámica reciclada que transmiten un mensaje sobre limpiar tanto el medio ambiente como el alma y "Los culebreros" combinan rap, música tradicional y teatro para expresar su identidad territorial y su compromiso con la conservación en nuestro país.

En este sentido: *En Arte popular y medio ambiente la relación del arte con el medio ambiente no se agota en el mensaje que dan los artistas, invitando con su producción a la conciencia social o denunciando problemáticas ecológicas, sino que demuestran una profunda relación entre su entorno en sus procesos creativos, técnicas y materiales*²². (Subrayado propio)

Así, las intervenciones son obras de arte que resaltan la diversidad en la región, utilizando materiales que se encuentran en el entorno local, promoviendo la sostenibilidad y la relación armónica con la naturaleza, por ejemplo:



Fuente: Señal Colombia²³

²¹ Repositorio de la Universidad Politécnica de Valencia. Arte, empatía y sostenibilidad. Capacidad empática y conciencia ambiental en las prácticas contemporáneas de arte ecológico. Extraído de: <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/65586/-Albelda%20-%20Arte%2C%20empat%C3%ADa%20y%20sostenibilidad.%20Capacidad%20emp%C3%A1tica%20y%20conciencia%20ambiental%20en%20las%20pr%C3%A1cti....pdf?sequence=1&utm>

²² Señal Colombia. Artistas que transforman el medio ambiente desde el arte popular. Extraído de: <https://www.senalcolombia.tv/documental/arte-popular-medio-ambiente?amp>

²³ Ibíd



Otro ejemplo que podemos traer a colación es el proyecto "Arte por el Humedal" desarrollado en los años 2008 y 2009 en Bogotá, liderado por IDROcolectivo y cofinanciado por RAMSAR²⁴, en donde se combinó investigación científica y arte para promover la educación ambiental y la conservación del humedal de Córdoba en la misma ciudad. El proyecto se desarrolló a través de veinte salidas de campo, en donde se recopilaron datos sobre agua, fauna y flora, que luego se transformaron en obras artísticas y visuales, utilizadas para sensibilizar a la comunidad. La iniciativa incluyó más de veintiséis exposiciones artísticas y talleres educativos dirigidos a niños y residentes cercanos al humedal. Las actividades que se realizaron dentro del marco del proyecto buscaron promover la participación ciudadana, destacaron la importancia ecológica del ecosistema y fomentaron la interacción comunitaria con el espacio natural. Además, se instalaron infogramas y guías ecológicas para fortalecer la conexión entre los habitantes y el humedal.



Fuente: Medio Nacional – Arte por el humedal²⁵

Otro ejemplo que podemos anotar y resaltar es el realizado por PNN en Primer Festival Ambiental Humedal Ramsar La Cocha: «Zumbidos de Vida», como se indica la misma es “una iniciativa comunitaria que promueve la conservación del humedal de la Laguna de La Cocha y, en particular, el papel crucial de los polinizadores en la salud de los ecosistemas presentes en este territorio (...)”

²⁴ **Nota:** RAMSAR es un tratado internacional que busca la conservación y el uso racional de los humedales. La Convención de Ramsar se aprobó en 1971 en la ciudad iraní de Ramsar, de donde toma su nombre. Se puede consultar en: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/handbook1_5ed_introductiontoconvencion_s_final.pdf

²⁵ Medio Nacional Arte por el humedal. El humedal de córdoba. Extraído de: <https://humedaldecordoba.co/fortalezas/comunidad/arte-por-el-humedal/#:~:text=OBRAS%20ART%3%8DSTICAS%20Y%20DE%20DISE%3%91O,el%20proceso%20de%20educaci%3%B3n%20ambiental.>





Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN²⁶

También, podríamos poner de ejemplo las distintas ferias que se realizan por la entidad, como la Feria del Oso Andino y el Páramo en Peque, Antioquia, en el cual se promovió la conservación del oso andino y su hábitat, incluyendo el Parque Nacional Natural Paramillo. En este evento, realizado durante tres días, se desarrollaron actividades educativas y culturales en áreas rurales y urbanas, enfocadas en proteger la biodiversidad y reducir conflictos entre humanos y fauna silvestre, especialmente con el oso andino y grandes felinos, iniciativa que como esta, buscamos promover a través de la presente iniciativa.



Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN²⁷

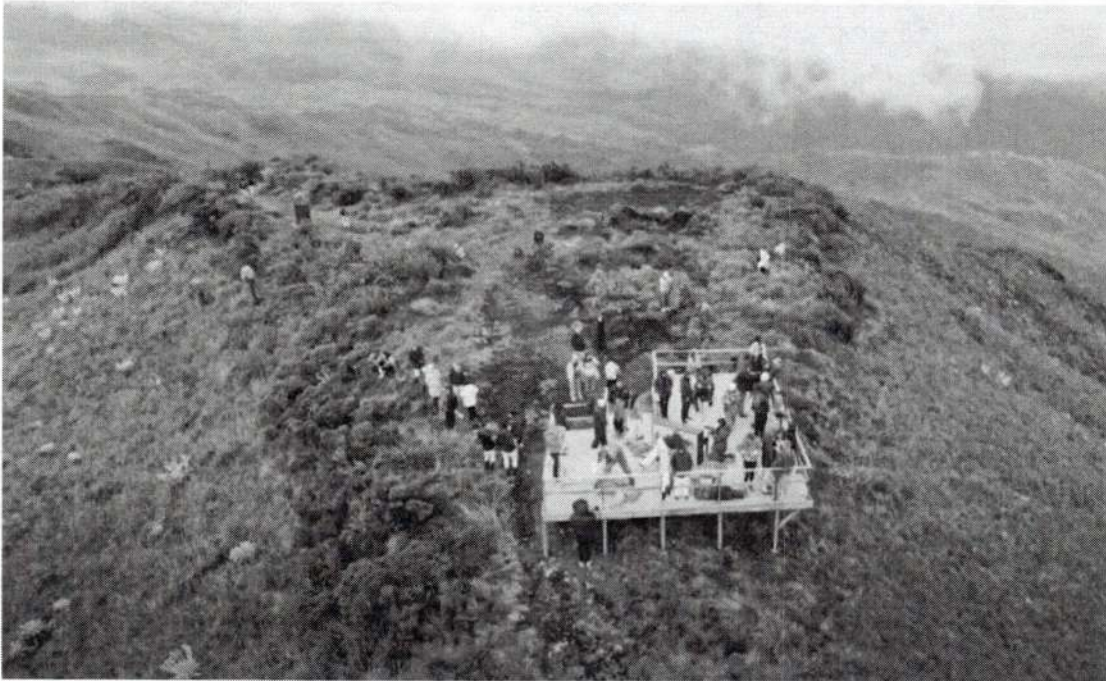
Por último, el arte como una herramienta esencial para la sensibilización, concientización y conservación ambiental, lo observamos en una iniciativa liderada por el artista César López, con apoyo de PNN. En esta propuesta, a través de un recital musical en el Parque Nacional Natural Chingaza, ubicado en la cordillera oriental de los Andes, al noreste de Bogotá D.C., destaca el traslado de instrumentos musicales hasta el “sendero Libertad” como símbolo de peregrinación

²⁶ Página oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN. Primer Festival Ambiental Humedal Ramsar La Cocha: «Zumbidos de Vida». Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/primer-festival-ambiental-humedal-ramsar-la-cocha-zumbidos-de-vida/>

²⁷ Página oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN. Cuarta Edición de la Feria del Oso Andino y el Páramo en Peque, Antioquia – 2024. Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/feria-oso-andino/>



colectiva y reconocimiento de la paz en la naturaleza como respuesta al racionamiento que actualmente afecta a la ciudad.



Fuente: YouTube²⁸.

Finalmente, según información allegada por PNN²⁹ se evidencia que hasta el momento no existe una iniciativa como se plantea aquí:

“Desde 2024 la Entidad a través del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental viene avanzando en reuniones de articulación entre MinCultura, sin embargo, actualmente no se cuenta con concursos, iniciativas o proyectos liderados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes que estén relacionados con la conservación de los Parques Nacionales Naturales de Colombia”.

Así mismo, actualmente no existe una política específica que integre el arte como una herramienta para la conservación ambiental en la Política Nacional para la Gestión Integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PGGIBSE). Por tanto, la inclusión de esta política, representa una oportunidad el reconocimiento y concientización de la conservación ambiental.

²⁸ César López organizó un recital para el páramo de Chingaza en medio del racionamiento de Bogotá
Extraído de: <https://www.youtube.com/watch?v=zkEoNdx6qhQ>

²⁹ Contestación de Derecho de Petición por Parques Nacionales Naturales de Colombia con radicado 20251300104801 y de fecha 20 de enero de 2025.



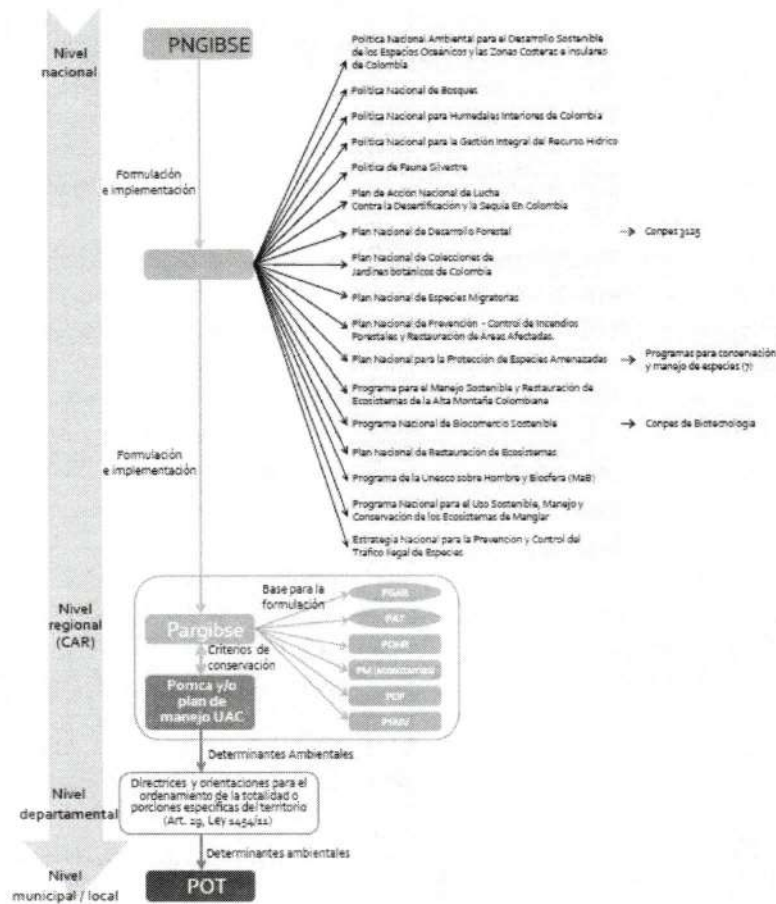


Figura 11. Esquema de relación escalara y de articulación entre La PNGIBSE y el PARGIBSE y la gestión territorial de las Corporaciones Autónomas Regionales, Municipios y Departamentos.

Fuente: Política Nacional para la Gestión Integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PGGIBSE)³⁰.

Por lo anterior, y considerando que a nivel mundial y regional, la convergencia entre las áreas protegidas o naturaleza en general y las creaciones innovadoras y artísticas, ha permitido que las comunidades no solo se identifiquen con sus territorios, sino que también asuman un rol activo. El presente Proyecto de Ley, se erige como una herramienta para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y las Sistema Nacional d áreas Protegidas, país que se posiciona en

³⁰ Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE). Extraído de: <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC155855/#:~:text=La%20Pol%C3%ADtica%20Nacional%20para%20la,territorial%20definido%20y%20en%20diferentes>



primer lugar en términos de diversidad de especies de aves y orquídeas y el segundo en plantas, mariposas, peces de agua dulce y anfibios³¹.

En virtud de lo anterior, a través de la creación de la política pública, se invita a reconocer la identidad cultural de los Parque Nacionales Naturales de Colombia y, sobre todo, a involucrar a la comunidad como transformadores del territorio y su entorno, quienes generan formas de expresión artística y abordarían directamente la visión más integral y auténtica de la conservación ambiental.

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Este marco legal y constitucional respalda la creación de mecanismos de participación ciudadana mediante el arte como una estrategia innovadora para la conservación ambiental en Colombia, asegurando tanto la sostenibilidad ambiental como la inclusión de las comunidades en este proceso.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Esta iniciativa surge como parte del desarrollo de los artículos 1, 8, 67, 79, y 95 de la Constitución Política:

- **Artículo 1°.** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”³²

Al considerarse participativa se espera que la ciudadanía en general pueda participar en los diversos mecanismos en pro de la conservación del patrimonio ambiental del país.

- **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.³³

Por ende, es menester fomentar la conservación de estas riquezas, un mecanismo para ello se concertaría con la presente iniciativa.

- **Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

³¹ CNN – Mundo. Los 17 países megadiversos, hogares de nuestros tesoros naturales. Extraído de: <https://cnnespanol.cnn.com/2024/09/05/paises-mas-biodiversidad-llamado-tierra-cte#:~:text=Tal%20vez%20lo%20primero%20que,y%20animales%20est%C3%A1n%20en%20riesgo>

³² Artículo 1, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

³³ Artículo 8. Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html



La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.³⁴ (...) (Subraya propia).

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines³⁵.

- **Artículo 95. (...)** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...)
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano³⁶.

Por su parte, atendiendo al bloque de constitucionalidad, nos remitimos a:

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica.** El Convenio sobre la Diversidad Biológica es el instrumento internacional para "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos", que ha sido ratificado por 196 países, entre ellos Colombia, a través de la Ley 165 de 1994.

Este Convenio, destaca y reconoce que la biodiversidad no solo tiene un valor ecológico sino también cultural. Además, permite "establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes".

- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.** Reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, e incorpora 27 principios sobre participación ambiental, desarrollo sostenible y equitativo, erradicación de la pobreza, y protección del medio ambiente, entre otros.

Esta declaración, se alinea con el espíritu de la declaración, al fomentar la participación activa de las comunidades en la conservación de la biodiversidad, mediante el arte y la cultura.

³⁴ Artículo 67. Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html

³⁵ Artículo 79. Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html

³⁶ Artículo 95 numeral 8. Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html



- **Convención Marco sobre Cambio Climático.** El objetivo final de la Convención es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero "a un nivel que impida interferencias antropógenas (inducidas por el hombre) peligrosas en el sistema climático". Establece que "ese nivel debería alcanzarse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible".

En ese contexto, la integración de expresiones artísticas en la concientización ambiental, no solo refuerza el conocimiento sobre la crisis ambiental, sino que se espera prácticas más sostenibles y cambios de compartimientos en la vida cotidiana.

- **Convenio 169 de la OIT – Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales.** El Convenio número 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

El Convenio 169 es relevante para las áreas protegidas en tanto promueve derechos como la consulta previa, el consentimiento previo, libre e informado, la autonomía y autodeterminación, entre otros derechos asociados al uso y aprovechamiento de los recursos naturales. De esta manera, el presente Proyecto de Ley, asegura que los procesos de conservación respeten los derechos territoriales y culturales de estas comunidades.

- **Acuerdo Regional de Escazú.** El instrumento regional más reciente en materia de participación ambiental es el Acuerdo Regional de Escazú, del 4 de marzo de 2018, que firmó Colombia el 11 de diciembre de 2019, aunque no ha sido ratificado por ley del Congreso de la República. El artículo 3 de dicho Acuerdo incorporó como principios los siguientes:

- Principio de igualdad y principio de no discriminación.
- Principio de transparencia y principio de rendición de cuentas.
- Principio de no regresión y principio de progresividad.
- Principio de buena fe.
- Principio preventivo.
- Principio precautorio.
- Principio de equidad intergeneracional.
- Principio de máxima publicidad.
- Principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.
- Principio de igualdad soberana de los Estados.
- Principio pro persona.

Así, el espíritu del Acuerdo se alinea con el Proyecto de Ley, pues, promueve la participación de las comunidades mediante expresiones artísticas y culturales, asegurando que sea inclusivos.



- **Decisión VII/28 aprobada en el 2004, en la séptima Conferencia de las Partes (COP7) (realizada en Kuala Lumpur, Malasia) del Convenio sobre la Diversidad Biológica.** Adoptó el Programa de Trabajo sobre de Áreas Protegidas (PTAP) en el marco del CDB.

Es menester, toda vez que, al promover la educación ambiental a través de expresiones artísticas, se contribuye a los objetivos del Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas.

- **Decisión X/2 aprobada en el 2010, en la décima Conferencia de la Partes (COP10) (realizada en Nagoya, Japón) del Convenio sobre la Diversidad Biológica.** Adoptó el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011 – 2020 con sus metas Aichi.

Destaca la necesidad de integrar la biodiversidad con la participación comunitaria, por ello, este Proyecto de Ley se alinea al incentivar a la comunidad, a través de expresiones artísticas y culturales contribuyendo a la sensibilización y educación ambiental, elementos claves para cumplir con las metas globales.

- **Marco global para la biodiversidad post-2020.** En la reunión del Convenio sobre la Diversidad Biológica en China (COP15 del CDB), los gobiernos adoptarán un nuevo Marco Mundial para la Biodiversidad post-2020 para abordar la “emergencia de la naturaleza” y las medidas necesarias para asegurar los sistemas de soporte vital del planeta. Este nuevo Marco será verdaderamente mundial, y para todos los sectores de la sociedad.
- **Congresos Mundiales de la Naturaleza.** El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN, que se realiza cada cuatro años, reúne a miles de líderes y responsables de la toma de decisiones de gobiernos, sociedad civil, pueblos indígenas, empresas y el mundo académico con el objetivo de conservar el medio ambiente y promover las soluciones que ofrece la naturaleza ante los retos mundiales. En este sentido, incluir otras perspectivas de la relación entre la comunidad y la Naturaleza, como las expresiones artísticas y culturales, impulsa la conservación desde la identidad cultural y la creatividad.

NORMATIVIDAD

Las siguientes disposiciones resultan conexas a este proyecto, ya que orientan y establecen las bases legales para fomentar políticas públicas que integren el arte como herramienta de concientización y participación ciudadana en la biodiversidad colombiana.

- **Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones,** en su artículo 2 establece (...) “el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y



aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.”³⁷

Además, en su artículo 5 numeral 13 se habla acerca de que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente (...)”³⁸, en igual sentido, el mencionado artículo 5 en su numeral 24 menciona que le corresponde al mismo ministerio “Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales (...)”³⁹.

- **Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias**, en su artículo primero el cual trata sobre los principios fundamentales y definiciones de la ley consagra en su numeral 3 “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”⁴⁰
- **Ley 165 de 1994. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.** Se adopta con el fin de conservar la diversidad biológica, utilizar sosteniblemente sus componentes y promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.
- **Ley 2da de 1959. Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.** Se declararon de utilidad pública los Parques Nacionales Naturales. Se facultó al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura, para declararlos, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, así como para expropiar las tierras o mejoras de particulares que en ellas existan. Igualmente, en el artículo 13 se prohibió al interior de los Parques Nacionales Naturales la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la

³⁷ Artículo 2. Ley 99 de 1993. Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>

³⁸ Artículo 5 numeral 13. Ley 99 de 1993. Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>

³⁹ Artículo 5 numeral 24. Ley 99 de 1993. Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>

⁴⁰ Artículo 1° numeral 3. Ley 397 de 1997. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html



pesca, y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno nacional considere conveniente para la conservación.

- **Decreto 3572 de 2011. Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones**, el cual le da nacimiento a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia⁴¹.
- **Decreto 2372 de 2010. Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.** Este Decreto reconoce que la protección de los ecosistemas además de ser una responsabilidad del Estado, articulando el SINAP, también asegura un manejo basado en principios científicos y participativos, así como especificando el manejo de las áreas Protegidas.
- **Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.** Incluyó los lineamientos relacionados con la conservación de las áreas protegidas, el manejo de las áreas de reserva forestal y las áreas de manejo especial, estableciendo las actividades allí permitidas.

En su artículo 329 el Código definió las 6 categorías de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN): Reserva Natural, Parque Nacional Natural, Santuario de Fauna, Santuario de Flora, Vía Parque y Área Natural Única.

Establece las finalidades del Sistema de Parques Nacionales:

- a) Conservar in situ la diversidad biológica y eco sistémica representativa del país.
- b) Perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción.
- c) Proteger fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Las actividades permitidas en el sistema de parques nacionales son las siguientes (Art. 331. 332 CRNR):

- Conservación.
- Investigación.
- Educación.
- Recreación.
- Cultura.
- Recuperación y Control.

⁴¹ Decreto 3572 de 2022. Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65329>



- Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural.

JURISPRUDENCIA

- **Sentencia C – 598 de 2010.** La sentencia pone de presente que “En virtud del artículo 63 de la Constitución Política, a los Parques Naturales se les otorga el carácter jurídico de indisponible -inalienable, imprescriptible e inembargable-, sin que tal cualificación se reserve sólo a los del orden nacional, siendo así que las áreas que conforman el Sistema de Parques Naturales entre las que se encuentran también los Parques Naturales Regionales, se caracterizan por su valor, ora excepcional, ora estratégico, pero, en cualquier eventualidad, de indiscutible importancia para la preservación del medio ambiente y para garantizar la protección de ecosistemas diversos, lo que motiva que se declaren estas áreas como Parques Naturales cuya implicación es que las entidades competentes asuman su administración con el propósito de conservar esos valores preponderantes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, y a fin de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción⁴²”
- **Sentencia C-123 de 2014.** En donde el Magistrado Alberto Rojas Ríos acotó que “mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)”⁴³”
- **Sentencia C-371 de 2024.** Reitera que “Con la Constitución de 1991 se modificó profundamente la relación normativa de la sociedad con la naturaleza; al elevarse a rango superior, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, la protección del medio ambiente. En efecto, uno de los principios fundamentales del nuevo régimen constitucional es la obligación estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación⁴⁴”

IV. IMPACTO FISCAL

⁴² Sentencia C 598 de 2010. Corte Constitucional. M.P. Mauricio González Cuervo. Extraído de: <https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/09/sentencia-c-598-10.pdf>

⁴³ Sentencia C-123 de 2014. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Alberto Rojas Ríos. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-123-14.htm>

⁴⁴ Sentencia C-371 de 2024. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-371-14.htm>



Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para



hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.”⁴⁵

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 100 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata



SECRETARIO GENERAL

⁴⁵ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>

